



***Los Archivos Históricos
y
la Gestión Documental.***

GESTIÓN DE DOCUMENTOS: CONDICIÓN ESENCIAL PARA LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS



LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS E HISTÓRICOS REQUIERE HOY EN DÍA NO SOLO UN EFICIENTE EJERCICIO TÉCNICO DE LA DISCIPLINA ARCHIVÍSTICA, SINO DEL RECONOCIMIENTO, COMO SE SEÑALA EN LA INTRODUCCIÓN DE ESTE TEXTO, de sus fronteras y vínculos con otras disciplinas, así como del complejo entorno institucional y social en el que se producen, usan y se accede a la información contenida en los archivos. La gestión de documentos debe entenderse así, conceptualmente, de manera muy amplia. Supone, además de una forma adecuada de archivar documentos, la ejecución de un conjunto de procesos técnicos interactuantes, recíprocamente influyentes, que conllevan el desempeño de múltiples actividades y operaciones secuenciales.

A la producción de documentos se suman diversos procesos técnicos tales como la integración de expedientes y series, la clasificación, descripción y ordenación de los archivos, el acceso a la documentación, la valoración y la conservación de archivos de valor permanente. Organizar archivos no se refiere exclusivamente a la guarda y custodia de expedientes, legajos y cajas de archivo en un espacio físico. La archivística contemporánea se ocupa de los documentos desde que “nacen”, por así decirlo, hasta que se determina su destino final, esto es, hasta que se seleccionan para su conservación permanente en un archivo histórico o bien se eliminan y se dan de baja, con arreglo a disposiciones jurídicas claramente establecidas en la normatividad vigente, por no contener valores residuales, propiamente históricos, que ameriten su conservación a largo plazo, como memoria y testimonio.

La naturaleza interactuante de los procesos de gestión documental que se llevan a cabo en las distintas fases de su ciclo de vida: activa, semiactiva e histórica, da lugar a la formación de diversos tipos de archivos, en tanto estructuras que brindan servicios documentales: los archivos de trámite, de concentración y archivos históricos. La normatividad técnica y las regulaciones jurídicas en la materia establecen, además, que estos archivos deben estructurarse en cada sujeto obligado como un Sistema Institucional,⁵ es decir, como un conjunto de elementos o componentes interrelacionados que comparten fines y metas comunes, en oposición a su funcionamiento como entidades aisladas, atomizadas, sin relación alguna y en el que su organización y operación, como sigue ocurriendo a pesar del gran número de disposiciones jurídicas y técnicas hasta hoy emitidas, depende más de criterios personales y subjetivos que de la teoría, la metodología y la legislación asociada a la gestión uniforme y estandarizada de los archivos en las instituciones.

De acuerdo con esta visión sistémica de los archivos, en los sujetos obligados resulta absolutamente indispensable estructurar la información archivística desde que se origina, como resultado del desempeño de las gestiones y atención de trámites y asuntos que ejecutan las instituciones en concordancia con su marco jurídico regulatorio, hasta que, una vez concluidos los valores y la utilidad administrativa, legal, fiscal, contable e incluso técnica de los documentos, se decida su destino final, o sea, su incorporación a archivos históricos o bien su baja definitiva.

La selección de documentos como información histórica o su baja definitiva, obedece a razones muy distintas pero ambos constituyen procesos archivísticos que solo pueden efectuarse con eficiencia —en el marco de la normatividad actual— si desde el nacimiento de los documentos estos se integran y estructuran debidamente como información. No es menor la afirmación anterior pues si los documentos no se estructuran desde su origen como información archivística significativa se pone en riesgo su conservación y en entredicho su utilidad para cualquiera de los usos que hoy en día se les demanda a las instituciones y a los archivos. La gestión integral de documentos, en resumen, constituye la condición esencial para la creación, organización y formalización de archivos, sean estos administrativos o históricos.

Constituye también la única opción para la cabal utilización de la información archivística como instrumento de gestión pública, como recurso para promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas, como instrumento para la protección de derechos humanos, especialmente el derecho a la verdad y la restitución de daños, así como para la construcción de la memoria documental de valor permanente de los sujetos obligados, la mayor parte de los cuales carece de archivos históricos formalmente establecidos, justamente ante el desconocimiento de la gestión de documentos como paradigma para la organización de sistemas institucionales de archivos.

GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS HISTÓRICOS: UNA REFLEXIÓN CONCEPTUAL EN EL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE ARCHIVOS, LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS HISTÓRICOS O DE VALOR PERMANENTE RESERVADO, puesto que el flujo de la información documental de los sujetos obligados no concluye solamente con la baja y depuración de documentos que pierden su utilidad administrativa, legal y fiscal sino, sobre todo, con su pertinente selección como memoria y testimonio de la evolución de las instituciones. La Ley General de Archivos y la Ley Federal en la materia, aún vigente, definen al fondo documental como el conjunto de documentos producidos orgánicamente por una dependencia o entidad con cuyo nombre se identifica. La formación de ese fondo no es resultado de la simple acumulación de documentos a lo largo del tiempo. Ocurre, o debe ocurrir, de forma estructurada, como ya se ha dicho, desde la primera etapa del ciclo de vida de los documentos. El término orgánicamente supone que ese fondo documental es resultado del ejercicio de las funciones reglamentarias que desempeñan las estructuras orgánicas adscritas a cada sujeto obligado.

El fondo documental, por tanto, es un espejo, por así decirlo, de las funciones y atribuciones de las dependencias o entidades que lo producen, el resultado material de su ejercicio. Por ello, los procesos de gestión documental, de acuerdo tanto con la teoría y la metodología archivística, como con el marco jurídico regulatorio de los archivos en nuestro país, en tanto pilares de esta disciplina, se centran en dar una estructura lógica a la información archivística, buscan vertebrar la documentación en concordancia con su origen orgánico y funcional. La clasificación archivística, constituye así la columna vertebral de la organización de archivos, pues permite identificar, agrupar y sistematizar los documentos, expedientes, series y secciones



de archivo, de acuerdo con las relaciones e interdependencias que derivan del ejercicio de la función pública. La producción y organización razonada de los documentos, tiene que ver entonces con una mejor manera de desempeñar el ejercicio de las funciones, procesos y actividades que competen a los sujetos obligados. La clasificación y ordenación de los documentos facilita la localización de expedientes en los cuerpos de archivo. La descripción archivística permite, a su vez, el reconocimiento de su contexto y contenido.

Una correcta descripción del contexto y contenido de los archivos, en los instrumentos de control diseñados para ello (inventarios, catálogos y guías), hace posible, por un lado, reconocer a las entidades productoras de la información (contexto) y los asuntos que son gestionados por ellas a partir de sus facultades y atribuciones (contenido). La descripción de archivos en combinación con los procesos de clasificación y ordenación que le anteceden, resulta esencial para facilitar el acceso a la información contenida en los archivos a sus diversos usuarios, sean estos institucionales o sociales.

El acceso a la información, garantizado por la legislación mexicana en materia de transparencia, implica el acceso ciudadano a los archivos. Para facilitar este acceso, así como para promover el uso controlado de la información dentro de los sujetos obligados, se considera también un proceso archivístico. Como proceso de gestión documental hace posible la generación de historiales de consulta, además de llevar el control de la misma y con ello delinear políticas que tiendan a la protección de los documentos y expedientes físicos, así como para tomar decisiones respecto a la incorporación de tecnología y el desarrollo de sistemas automatizados de gestión de documentos que agilicen la consulta de expedientes a múltiples usuarios. La legislación en materia de transparencia y acceso a la información prevé igualmente la protección de datos personales, así como la que tiene un carácter reservado. Información que en un gran porcentaje se encuentra depositada en archivos. La valoración documental es, sin embargo, el proceso de gestión de la archivística integrada que resulta fundamental para la formación de archivos históricos. Una correcta valoración documental, desde luego, se apoya en los procesos de gestión que le anteceden, particularmente la clasificación y la descripción de archivos, pero como función y proceso tiene propias y muy complejas características. La asignación de valores primarios a los documentos (administrativos, legales y fiscales) permite determinar las vigencias o plazos de conservación de los expedientes dentro de los sistemas institucionales de archivos. La asignación de valores secundarios (evidenciales, testimoniales e informativos) hace posible, por su parte, determinar el destino final de los documentos, es decir, conservarse como memoria histórica,

o bien dar de baja aquellos que no posean, al término de su utilidad primaria, valores secundarios que ameriten su conservación y protección como patrimonio de los sujetos obligados. La valoración documental es, en realidad, el proceso archivístico que permite el desarrollo del ciclo vital de los documentos dentro de un sistema institucional de archivos, hace posible el flujo de la información, mediante

procedimientos normalizados de transferencias documentales que buscan evitar la sobreacumulación o saturación de los mismos en los archivos de trámite y concentración, y tiende un puente para descartar documentación irrelevante de aquella que debe seleccionarse como memoria histórica. La valoración, por tanto, no es solamente un proceso de orden técnico, tiene profundas implicaciones de orden administrativo y jurídico, y en relación con la toma de decisiones asociadas a la formación de archivos históricos, a la integración, conservación y preservación de la memoria y el patrimonio documental de las instituciones, sean públicas o privadas. La asignación de un valor a los documentos, en la medida que la información archivística tiene un carácter orgánico y funcional, implica la identificación, análisis y el conocimiento profundo de la reglamentación y las funciones, especialmente sustantivas, de las instituciones. Lo que se valora, finalmente, no son los soportes documentales, los papeles, sino las funciones y los asuntos bajo la responsabilidad de las instituciones. Documentar la función pública y asignar valor a los archivos de conformidad con su uso institucional y social no es, por tanto, un proceso que compete de manera exclusiva a los profesionales de los archivos, sino a las administraciones públicas, a partir de la integración de mecanismos, como los grupos interdisciplinarios de valoración que prevé la normatividad en la materia. La ausencia y el desconocimiento de la gestión documental, con ese carácter integrador, combinada con la estereotipada visión de los archivos, se considera la causa por la que en la mayor parte de las instituciones públicas no se han establecido formalmente archivos históricos. Hacia los años sesenta del siglo pasado, solo seis dependencias del Poder Ejecutivo Federal, particularmente de la Administración Pública centralizada, contaban con archivos históricos formalmente establecidos,⁷ en otras palabras, con archivos que brindan servicios y cuentan con recursos operativos, sistemas y métodos de trabajo destinados a la organización, protección y difusión de su patrimonio documental. Cincuenta años después, siguen siendo esas mismas dependencias las que han sostenido en el tiempo su tradición archivística, sin que se tenga certeza de que otras ya han organizado, conservado y difundido debidamente su historia documentada. En efecto, si se revisa la historia reciente de los archivos, podrá observarse que no contar con sistemas de clasificación archivística, por ejemplo, provocó que entre finales de los años sesenta y hasta la entrada en vigor de la legislación en materia de transparencia y archivos, la información documental se organizara a partir de la experiencia práctica del personal archivístico, más que a partir del diseño y puesta en marcha de una normatividad técnica sustentada a su vez en el desarrollo teórico y metodológico de la ciencia archivística. La estructura clasificatoria hoy definida por la normatividad, en expedientes, series, secciones y fondo de archivo, era totalmente desconocida. Los sistemas clasificatorios que medianamente se usaron durante ese lapso se adoptaron del mundo de las bibliotecas, lo que dio como resultado su rápida obsolescencia, ante el crecimiento explosivo de la masa documental. Así, puede afirmarse que la información documental sufrió una fuerte desestructuración a lo largo de muchos años, perdiéndose la posibilidad de gestionar los documentos con arreglo a su ciclo de vida y, consecuentemente, a la posibilidad de crear y formalizar archivos históricos en las instituciones gubernamentales. Por otra parte, la ausencia de medidas de valoración documental provocó también en ese mismo período, la sobreacumulación de acervos en los archivos de trámite y concentración, regularmente custodiados en instalaciones inadecuadas, lo que además de ponerlos en riesgo de pérdida,⁸ ha impedido su descarte y baja y, sobre todo, la selección de la memoria documental de las instituciones. Tal es la razón por la que aún hoy muchos archivos de trámite y concentración cuentan con documentación que debería obrar en archivos históricos que, con la debida formalidad institucional, brinden servicios de organización, difusión y acceso a una multitud muy variada de usuarios, al valioso patrimonio documental que generan día con día los sujetos obligados por la legislación en este campo. En resumen, puede afirmarse que la gestión de documentos, tanto desde el punto de vista teórico y metodológico, como en relación con la normatividad jurídica que hoy en día los regula en México, es esencial para la organización, conservación y difusión de los archivos históricos, por lo que resulta indispensable y aun urgente, promover la creación formal de estos en los sujetos obligados, con base en las disposiciones normativas emitidas a la fecha y, de manera señalada, a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Archivos. No obstante, conviene enfatizar que, más allá de la Ley, el desarrollo de una cultura institucional y social en materia de archivos constituye una acción prioritaria y, diríase, emergente.

LA GESTIÓN DE ARCHIVOS HISTÓRICOS EN LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES PREVIAS QUE SE HAN EMITIDO EN LA MATERIA, RECONOCIENDO LAS CONDICIONES EN QUE SE HA EJERCIDO LA FUNCIÓN ARCHIVÍSTICA EN LAS INSTITUCIONES, PLANTEAN UNA SERIE DE LÍNEAS DE ACCIÓN PARA LA SUPERACIÓN GRADUAL DE LOS SECULARES PROBLEMAS DE LOS ARCHIVOS.



Los sujetos obligados tienen ante ellos muchos retos que afrontar para ponerlas en marcha y hacerlas viables. Mucho es lo que tiene que avanzarse aún para integrar los sistemas institucionales de archivos, para la ejecución ordenada de los procesos de gestión documental, para estructurar debidamente la información archivística a lo largo de su ciclo vital, para crear y promover el uso institucional, social y cultural de los archivos, para integrar archivos históricos que organicen, difundan y protejan el patrimonio documental de los sujetos obligados, para promover, en general, el desarrollo archivístico nacional en el marco del pujante marco jurídico que se ha emitido en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción. La estrategia de planeación del desarrollo archivístico planteada en la legislación en la materia es, sin duda, el mejor punto de partida para favorecer la organización y el uso de los acervos documentales, así como para potenciar su utilidad como instrumentos del alto valor jurídico y probatorio en ese nuevo contexto de gobernabilidad democrática. Varias son las disposiciones que describe la Ley General de Archivos especialmente para la gestión y uso de los archivos históricos. Conviene destacar en este texto, algunas de las que consideramos más relevantes.

A. SOBRE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y LA INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE ARCHIVOS Consideramos que uno de los planteamientos de mayor relevancia de la Ley General de Archivos (LGA) lo constituye el hecho de considerar a la gestión de los documentos no solo desde una perspectiva técnica, sino su relevancia como responsabilidad del Estado para [...] garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.⁹ En el propio artículo sexto de la Ley, por otra parte, se establece que toda la información contenida en los archivos será pública y accesible a cualquier persona, en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia, particularmente en las leyes general y federal de transparencia. LA LEGISLACIÓN ARCHIVÍSTICA RECONOCE Y REDIMENSIONA LA IMPORTANCIA DE LOS ARCHIVOS, LA CONTRIBUCIÓN QUE BRINDAN AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA VERDAD Y A LA MEMORIA, EL VALOR RELEVANTE QUE POSEEN PARA LAS INSTITUCIONES Y LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PARA EL CONOCIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN DEL ESTADO Y DE LA HISTORIA NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL CONSERVADA EN LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Destacan, entonces, dos elementos centrales a considerar: en primer término, que la información archivística es de acceso público, salvo aquella que pudiera restringirse en función de las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos, lo que impacta de manera particular a la

documentación que se encuentra en los archivos de trámite y concentración, que resguardan información cuya utilidad administrativa, legal y fiscal es frecuente. Para ello es preciso organizar de manera cabal el valor de la documentación para usos asociados con el desempeño de las gestiones regulares de los sujetos obligados y para la rendición de cuentas. En segundo término, caracterizar a la gestión de documentos como una responsabilidad del Estado, otorga a los archivos un alto estatuto jurídico que favorece su uso no solo en función de su utilidad instrumental, sino de su utilidad testimonial, pues en los archivos se gestiona información que constituye un recurso esencial para la protección de derechos y su salvaguarda. El patrimonio documental, que regularmente custodian los archivos históricos, se concibe así no solo desde la perspectiva del acceso a la memoria documental con propósitos académicos, sino para el ejercicio de derechos ciudadanos. La Ley General de Archivos reconoce y, por tanto, redimensiona, la importancia de los archivos, la contribución que brindan al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, el relevante valor que poseen para las instituciones y la sociedad, así como para el conocimiento de la evolución del Estado y de la historia nacional, regional y local conservada en los archivos históricos, lo que hace indispensable la creación y formalización institucional de estos, como se apuntó anteriormente, en los sujetos obligados, en oposición a su simple almacenamiento en instalaciones y bodegas totalmente inapropiadas para la debida custodia y protección de los archivos. En el marco de la LGA, sin embargo, se plantea que como parte de los sistemas institucionales de archivos, los sujetos obligados podrán integrar sus archivos históricos sujetos a sus capacidades presupuestales y técnicas, lo que deja abierta la posibilidad de evadir la responsabilidad que la propia Ley les exige en su artículo décimo de organizar y conservar sus archivos, así como de la operación de su sistema institucional. Del

mismo modo, el artículo vigésimo segundo abre la posibilidad de que los sujetos obligados puedan establecer archivos de concentración e históricos comunes, mediante la eventual firma de convenios entre las instituciones, lo que también plantea retos y riesgos a la protección del patrimonio documental de los sujetos obligados, especialmente en lo tocante a la responsabilidad asociada a su custodia y difusión. El argumento que justifica estas opciones abiertas por la ley, se relaciona regularmente con las restricciones presupuestales de los organismos, sobre todo de aquellos que de suyo no cuentan con amplios presupuestos para el ejercicio de sus actividades sustantivas pero, desde nuestra percepción, esa argumentación suele ser más un pretexto que una justificación válida, que puede poner en riesgo la conformación, protección, salvaguarda y difusión de acervos históricos. En la actualidad esta tendencia de evadir la responsabilidad de gestionar los documentos especialmente históricos es bastante común, pues con el mismo argumento se contratan empresas privadas para el almacenamiento de archivos, lo que representa un fuerte impacto en el presupuesto de las instituciones, así como riesgos técnicos y jurídicos al entregar información pública a empresas privadas.

Los postulados de la Ley que ponen en entredicho la posibilidad de integrar archivos históricos en los sujetos obligados, como parte de su sistema institucional y en la lógica del ciclo vital de los documentos, van en contra también de lo establecido en su artículo 33, que determina la obligatoriedad de promover su creación o establecimiento en las instituciones y, en su caso, de no contar con la posibilidad de hacerlo, transferir sus acervos históricos al Archivo General de la Nación o los archivos generales o históricos de las entidades federativas. Esta pudiera ser una mejor solución, no obstante, cabe recordar que estos archivos, ante la explosiva producción de documentos en las instituciones, no inhibida aún a través de políticas públicas específicas, tenderán a sobresaturar los espacios disponibles en los archivos generales en el corto plazo, lo que obliga a diseñar e instrumentar medidas más eficaces. La generación de modelos de gestión documental, atentos al cumplimiento integral del ciclo de vida de los documentos convencionales y electrónicos, basados en estudios organizacionales precisos, podría solventar las limitaciones presupuestales, posibilitando la gestión de los documentos activos, semiactivos e históricos en una sola y fuerte unidad archivística, lo que resulta especialmente importante para ciertos sujetos obligados, como gobiernos municipales, sindicatos y partidos políticos, entre otros. Cabe destacar, además, que el artículo 24 de la propia Ley prevé que los sujetos obligados en el marco de su programa anual en materia de archivos, deberán incluir los elementos de planeación, programación y evaluación para su desarrollo, con un enfoque de administración de riesgos, protección de derechos humanos y otros derechos, así como de apertura proactiva de la información, lo que no sería viable si se rompe con la estructura propuesta para integrar los sistemas institucionales de archivos, así como el flujo que supone su ciclo vital.

B. ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ARCHIVOS HISTÓRICOS

Uno de los aspectos mayormente debatidos por los especialistas que participaron en las mesas preparatorias y foros para la conformación de la LGA, fue el planteamiento relacionado con el acceso a la información documental bajo el resguardo de archivos históricos. Como se recordará, el artículo 27 de la Ley Federal de Archivos estableció el equívoco concepto de Archivos Históricos Confidenciales lo que fue seriamente cuestionado tanto por la comunidad académica, especialmente de historiadores, así como por parte de organismos no gubernamentales y periodistas. En este aspecto, y a pesar de que el artículo 30 de la propia Ley Federal de Archivos consideraba a estos como fuentes de acceso público, la restricción de consultar los que se consideraban “histórico confidenciales”,¹² hasta en un plazo de setenta años, provocó el desacuerdo y franca oposición a esta Ley que, en sentido estricto, no tuvo un impacto sustancial para el desarrollo archivístico de los sujetos obligados federales. Un gran acierto de la LGA lo constituye el hecho de considerar a los archivos históricos como fuentes de acceso público,¹³ eliminando el polémico concepto de “confidenciales”. La consulta de acervos históricos, de conformidad con el artículo décimo primero, fracción XII, de la LGA será irrestricta. Especialmente, dicha fracción enfatiza que los sujetos obligados deberán organizar y preservar los archivos relacionados a violaciones graves de derechos humanos, los que se sujetarán a las disposiciones legales en materia de acceso a la información y protección de datos, salvo que se hayan transferido previamente a archivos históricos, en cuyo caso, como ya se dijo, no habrá restricción alguna a su acceso. El propio artículo 36 de la LGA por su parte, establece que los documentos que contengan datos personales sensibles y que se consideren con valor histórico, se conservarán en los archivos de concentración de los sujetos obligados por un plazo de setenta años a partir de la fecha de creación de los documentos, conservando su carácter de información de acceso restringido durante ese lapso, en concordancia con las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información. El acceso a esta información, de acuerdo con el artículo 38 de esta Ley, podrá ser autorizado por el INAI antes del plazo establecido, bajo ciertas condiciones que se prevén en este instrumento jurídico, siendo estas las siguientes:

- Cuando se soliciten para estudios e investigaciones relevantes para el país y no se divulguen los datos personales sensibles contenidos en estos documentos
- Cuando el interés público sea mayor a cualquier invasión a la privacidad
- Cuando el acceso a la información beneficie al titular de la información confidencial
- Cuando sea solicitada por un familiar directo o un biógrafo autorizado por el titular de la información

La opción de acceder a la información documental de los archivos históricos, se amplía en la Ley General de Archivos, lo que revela la posibilidad de favorecer el uso de la memoria documentada de los sujetos obligados para múltiples fines.

C. LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS COMO GARANTES DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

En este texto nos interesa destacar un elemento más de la Ley General de Archivos que resulta esencial y que se asocia con la determinación y protección del Patrimonio Documental de la Nación. La Ley determina, en su artículo 84, que el patrimonio documental es propiedad del Estado mexicano y de interés público y por lo tanto imprescriptible e inembargable. En su artículo 88 señala también claramente que “Todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y formarán parte del patrimonio documental de la Nación”. De acuerdo con las disposiciones de la Ley, el Estado debe garantizar, de un lado, la organización y conservación del patrimonio documental, por otro lado, su protección y, especialmente, facilitar el acceso al mismo, estableciendo los mecanismos necesarios para que el público, la sociedad y los múltiples usuarios de los archivos puedan consultarlo sin restricciones. Como parte de la protección del patrimonio documental el artículo 90 de la Ley faculta al Archivo General de la

Nación para autorizar la salida de los documentos de interés público y los que formen parte de ese patrimonio. El propio Archivo General de la Nación y los archivos generales o históricos de las entidades federativas, están facultados también para que archivos privados de interés público que estén en riesgo o peligro de destrucción, o desaparición o pérdida, puedan ser expropiados con base en la normatividad aplicable. Finalmente, el artículo 94 de la Ley establece que también el Archivo General de la Nación podrá coordinarse con autoridades de los diversos órdenes y niveles de gobierno para salvaguardar y conservar el patrimonio documental de la nación que esté en riesgo de perderse ante fenómenos naturales y haya resultado dañado en cualquier región o localidad del país. La Ley determina que otros sujetos obligados y especialmente particulares [...] en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General y el Consejo Nacional.¹⁴ En el Título Quinto sobre el Patrimonio Documental de la Nación y la Cultura Archivística, se establecen disposiciones centrales dignas de un breve comentario. En primer término, la propia declaración enfatiza que los documentos de archivo, sobre todo aquellos que han sido valorados como históricos o de valor permanente, forman parte del patrimonio histórico del país, según los términos de la legislación mexicana en la materia. Como ya se ha visto en los capítulos anteriores, la valoración, como proceso de gestión documental, es determinante para dar, por así decirlo, a los documentos históricos de los sujetos obligados ese carácter de patrimonio, lo que rebasa al propio sujeto obligado que lo ha creado, redimensionando el impacto de sus documentos a escala nacional. En segundo término, cabe destacar también que el patrimonio documental de los sujetos obligados no está solamente en los archivos históricos de las instituciones, especialmente porque la mayor parte de ellas, como ya se dijo, carece de estructuras formales de archivo histórico, lo cual no quiere decir que no produzcan y usen valiosos acervos documentales hoy en día depositados en archivos de trámite y concentración y muchos de ellos en riesgo de perderse. Tal hecho debería motivar al Archivo General de la Nación y al Consejo Nacional de Archivos a impulsar un programa integral de identificación y rescate de la memoria documental pública y su registro y protección en los mecanismos ya creados por el propio Archivo General de la Nación, como el Registro Nacional de Archivos. Facilitar el acceso al patrimonio documental nacional exige del establecimiento de mecanismos ágiles para su consulta, tanto en los sujetos obligados, como, sobre todo, en las instituciones garantes de la custodia y difusión del patrimonio documental a escala nacional, señaladamente el Archivo General de la Nación y los archivos generales e históricos de las entidades federativas.

Con pleno respeto por las realidades de las instituciones en tanto sujetos obligados, los sindicatos, los partidos políticos, los particulares que posean documentos susceptibles de constituirse como patrimonio documental, requieren de igual forma establecer, con base en la gestión de documentos como paradigma del desarrollo archivístico y en concordancia con los términos de la LGA, sus propios mecanismos de organización, protección, difusión y acceso a su patrimonio documental, en la lógica del interés público de los documentos históricos de archivo.



LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y LA GESTIÓN DOCUMENTAL EN LA EXPERIENCIA HISTÓRICA DEL DESARROLLO ARCHIVOLOGICO. HASTA AQUÍ, EN EL PRESENTE TEXTO, HEMOS DADO PREMINENCIA A LOS ARCHIVOS GUBERNAMENTALES, EN TANTO QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS SE CONSIDERAN LOS MAYORES PRODUCTORES Y USUARIOS DE LA INFORMACIÓN ARCHIVÍSTICA.

Los procesos de gestión documental tienen, sin duda, una íntima relación con los procesos de la gestión pública, pues como su resultado material dan testimonio de su desempeño, lo que los constituye como herramienta de gestión y eventual memoria histórica. No obstante, organizar archivos históricos y gestionarlos en tanto recurso patrimonial y como instrumento de memoria no se circunscribe solamente al ámbito gubernamental. Los archivos históricos en México son un territorio inmenso del patrimonio de la nación. Su riqueza, el vasto período que comprenden sus acervos —desde el siglo XVI temprano—, la amplitud desde el punto de vista de las múltiples instituciones que han generado la documentación, la escala nacional, regional y local, los ámbitos público y privado de los que proceden, y no menos, la diversidad de los soportes y tipos documentales, hacen de nuestro país un lugar privilegiado de la memoria histórica. En la actualidad, numerosas son las experiencias y las iniciativas para la “construcción” de archivos, con el propósito de generar información que promueva la protección de derechos humanos, el derecho a saber y la verdad, el combate a la desmemoria. Numerosos organismos no gubernamentales, especialmente de países en conflicto, como es el caso de México, se han pronunciado por crear plataformas, por así llamarlas, de información y archivos que contribuyan a los propósitos mencionados.

Referencias consultadas:

México. *Ley General de Archivos*, de *Diario Oficial de la Federación*, 15 de junio de 2018, p. 41

Recuperada de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA.pdf>

México. *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*. *Diario Oficial de la Federación*, 26 de enero de 2017, p. 52

Recuperada de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>

México. *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, *Diario Oficial de la Federación* en fecha 04 de mayo de 2015, p.70

Recuperada de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

México. *Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. *Gaceta Oficial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, en fecha 29 de septiembre de 2016, p. 108

Recuperada de: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LTRANSPARENCIA20122022.pdf>

México. *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, *Gaceta Oficial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, 17 de julio de 2017, p. 60

Recuperada de: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LPDPPSOSCJN300519F.pdf>

México. *Diagnóstico Municipal*. Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales. Mayo 2022,

Disponible en: <https://ivai.org.mx/diagnostico-2022/>